



Notario Santiago Ivan Torrealba Acevedo

El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ESCRITURA PUBLICA otorgado el 09 de Octubre de 2019 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio N°: 17727 - 2019.-

Santiago, 17 de Octubre de 2019.-



N° Certificado: 123456824851.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456824851.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F108-123456824851.-

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 – SANTIAGO



C.P.

REPERTORIO: 17.727-2019

5.

MODIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE
EMISIÓN DE BONOS POR MONTO FIJO

CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LA ARAUCANA
COMO EMISOR

m.592334

Y

BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES

COMO

REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS Y BANCO PAGADOR



En Santiago de Chile, a nueve de octubre del año dos mil diecinueve, ante mí,
IVÁN TORREALBA ACEVEDO, chileno, casado, abogado, Notario Titular de la
Trigésima Tercera Notaría de Santiago, cédula nacional de identidad número
tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guion cinco,
domiciliado en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina
quinientos uno, de la comuna de Santiago, comparecen: **/Uno/ CAJA DE**



COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LA ARAUCANA, una corporación de derecho privado sin fines de lucro, constituida y existente bajo las leyes de Chile, rol único tributario número setenta millones dieciséis mil ciento sesenta guion nueve, representada por don **Gerardo Schlotfeldt Leighton**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad número siete millones veintidós mil seiscientos noventa y seis guion cero, todos domiciliados en esta ciudad, en calle Huérfanos número quinientos veintiuno, comuna de Santiago, en adelante también denominada "**La Araucana**" o el "**Emisor**"; y /Dos/ **BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES**, una sociedad anónima bancaria, constituida y existente bajo las leyes de Chile, rol único tributario número noventa y siete millones seis mil guion seis, representada por doña **Andrea Rossana De Pol Martin**, chilena, casada, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número doce millones doscientos cuarenta y ocho mil cincuenta y uno guion ocho, y por don **Francisco Javier Mericq Guilá**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos catorce mil novecientos diecisiete guion K, todos domiciliados en esta ciudad, en Avenida El Golf número ciento veinticinco, comuna de Las Condes, en adelante, según corresponda, también indistintamente denominado el "**Representante de los Tenedores de Bonos**" o el "**Representante**", o el "**Banco Pagador**"; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas y exponen: Que, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Reorganización Judicial /según dicho término se define más adelante/, vienen en celebrar una modificación y complementación del contrato de emisión de bonos desmaterializados por monto fijo, conforme al cual serán emitidos determinados bonos por el Emisor y depositados en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, actos que se registrarán por las estipulaciones contenidas en este contrato y por las disposiciones legales y



reglamentarias aplicables a la materia, en adelante, la “**Modificación**”.

CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES. /a/ Por escritura pública de fecha veinticinco de julio de dos mil diecinueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, bajo el repertorio número doce mil doscientos cuarenta y cinco guion dos mil diecinueve, las partes suscribieron un Contrato de Emisión de Bonos por Monto Fijo, en adelante el “**Contrato de Emisión**”. /b/ Con fecha treinta de julio de dos mil diecinueve, el Emisor solicitó la inscripción de los bonos a ser emitidos por monto fijo en virtud del Contrato de Emisión en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero, en adelante, la “**CMF**”. /c/ Mediante Oficio Ordinario número veintisiete mil setecientos diecisiete, de fecha dos de septiembre de dos mil nueve, la CMF formuló observaciones a la solicitud de inscripción antes referida. /d/ La presente **Modificación** tiene por objeto efectuar las modificaciones solicitadas por la CMF en el Oficio antes referido. /e/ Esta **Modificación** se entiende formar parte del



Contrato de Emisión para todos los efectos a que haya lugar. /f/ Los términos en mayúscula en este instrumento que no tengan asignada una definición específica en el mismo, tienen el significado que se les confiere en el Contrato de Emisión. **CLÁUSULA SEGUNDA. MODIFICACIÓN.** Por el presente instrumento las partes vienen en modificar y complementar el Contrato de Emisión en los siguientes términos: /UNO/ **Modificación de la cláusula Segunda /Antecedentes/.** Se agrega una nueva Sección Dos.Tres /*Antecedentes del Acuerdo*/ del siguiente tenor: “**Dos.Tres. Antecedentes del Acuerdo.** /a/ **Acuerdo.** El Acuerdo de Reorganización Judicial del Emisor y sus Acreedores, suscrito de conformidad con lo dispuesto en los artículos sesenta y siguientes de la Ley número veinte mil setecientos veinte, de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas, con el objeto de mantener la continuidad de las operaciones de su giro y obtener nuevas condiciones para el pago de su



Cert Nº 123456824851
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



pasivo, fue aprobado en Junta de Acreedores de fecha diez de marzo de dos mil dieciséis. **/b/ Modificaciones.** El Acuerdo fue modificado en sucesivas oportunidades, por medio de acuerdos adoptados por sendas Juntas Extraordinarias de Acreedores efectuadas en las fechas que se indican a continuación: **/i/** diez de abril de dos mil diecisiete; **/ii/** tres de julio de dos mil diecisiete; y **/iii/** tres de octubre de dos mil diecisiete. **/c/ Texto Refundido.** El texto refundido vigente del Acuerdo, y que se adjunta como Anexo Uno, fue aprobado por resolución de fecha treinta de enero de dos mil dieciocho del Vigésimo Quinto Juzgado Civil de Santiago. **/d/ Clases de Acreedores.** En el párrafo inicial de la Sección VI del Acuerdo, “*Nueva Estructura y Plazos para el Pago de los Créditos*”, se dejó expresa constancia que existirían dos clases o categorías de Acreedores: **/i/** acreedores valistas y **/ii/** acreedores con garantías hipotecarias y/o prendarias. **/e/ Instrumentalización.** Por su parte, en el párrafo Siete, “*Instrumentalización de los Créditos Valistas*”, de la Sección VI del Acuerdo, “*Nueva Estructura y Plazos para el Pago de los Créditos*”, se estableció que sin perjuicio del carácter de título ejecutivo que tenga el Acuerdo de Reorganización Judicial, una vez aprobado y cumplidos los requisitos legales para ello, el Emisor realizaría sus mejores esfuerzos para que los créditos valistas, objeto del Acuerdo de Reorganización Judicial, se reestructurasen en un solo monto global a prorrata entre los acreedores y a elección de éstos, a través de hojas de prolongación de los actuales títulos, nuevos pagarés, modificación de las actuales series de bonos, o la emisión de bonos canjeables denominados en pesos. Lo anterior, es sin perjuicio del derecho de los acreedores prendarios e hipotecarios regidos por el Acuerdo, de optar por el canje de los instrumentos que documentan sus créditos, según se establece en la Sección Seis.Dos **/b/** siguiente */Series en que se Divide la Emisión y Enumeración de los Títulos de Cada Serie - Ejercicio de la Opción de*



*Instrumentalización.” /DOS/ Modificaciones en razón del Término de la Intervención Judicial. /a/ Se deja constancia que, con fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, operó el término de la intervención concursal a la que se hallaba sujeto el Emisor en virtud del Acuerdo de Reorganización Judicial. Esta terminación fue informada a la CMF y al mercado mediante comunicación de hecho esencial de fecha primero de octubre de dos mil diecinueve. /b/ En consecuencia, mientras no haya Interventor Concursal, quedan sin efecto la definición de dicho término y las referencias al Interventor y sus funciones mencionadas en el Contrato de Emisión. /TRES/ Modificaciones a la cláusula Sexta /Antecedentes y Características de la Emisión/. /A/ Monto Máximo de la Emisión. Se reemplaza la Sección Seis.Uno */Monto Máximo de la Emisión/*, por la siguiente: “**Seis.Uno. Monto Máximo de la Emisión.** El Emisor emitirá Bonos por un monto fijo máximo de trescientos cincuenta y tres mil quinientos diez millones de Pesos, dividido en dos Series: /a/ la Serie F, con un monto fijo máximo de doscientos ochenta mil ciento sesenta millones de Pesos; y /b/ la Serie G, con un monto fijo máximo de setenta y tres mil trescientos cincuenta millones de Pesos, ambas con vencimiento final el veintisiete de marzo del año dos mil veinticuatro.” /B/ Series en que se Divide la Emisión y Enumeración de los Títulos de Cada Serie. Se reemplaza la Sección Seis.Dos */Series en que se Divide la Emisión y Enumeración de los Títulos de Cada Serie/*, por la siguiente: “**Seis.Dos. Series en que se Divide la Emisión y Enumeración de los Títulos de Cada Serie.** La Emisión contará con dos series, denominadas “**Serie F**” y “**Serie G**”. /a/ **Serie F.** La Serie F comprende en total la cantidad de veintiocho mil dieciséis Bonos, por un valor total de diez millones de Pesos cada uno. La numeración de los títulos de la Serie F será desde el número uno al número veintiocho mil dieciséis. Para todos los efectos se deja constancia que la Serie F corresponde al Tramo Uno de los*





Cert N° 123456824851
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



créditos bajo el Acuerdo. **/b/ Serie G.** La Serie G comprende en total la cantidad de siete mil trescientos treinta y cinco Bonos por un valor total de diez millones de Pesos cada uno. La numeración de los títulos de la Serie G será desde el número uno al número siete mil trescientos treinta y cinco. Para todos los efectos se deja constancia que la Serie G corresponde al Tramo Dos de los créditos bajo el Acuerdo.” **/C/ Ejercicio de la Opción de Instrumentalización.** En la Sección Seis.Seis */Plazo de Canje y Opción de Instrumentalización/*, se reemplaza la letra */b/ /Ejercicio de la Opción de Instrumentalización/* por la siguiente: “**/b/ Ejercicio de la Opción de Instrumentalización. /i/ Acreeedores con Garantía Hipotecaria o Prendaria.** Los Acreeedores con garantía hipotecaria o prendaria manifestarán su intención de ejercer la Opción de Instrumentalización, mediante carta certificada dirigida al gerente general del Emisor y al gerente general del DCV, en las condiciones que se indican en el Anexo Seis de este Contrato. Los Acreeedores con garantía hipotecaria o prendaria que hubieren ejercido la Opción de Instrumentalización, deberán materializar el canje dentro del Plazo de Canje. **/ii/ Acreeedores Valistas.** Los Acreeedores valistas manifestarán su intención de ejercer la Opción de Instrumentalización, mediante carta certificada dirigida al gerente general del Emisor y al gerente general del DCV, en las condiciones que se indican en el Anexo Seis de este Contrato. Los Acreeedores valistas que hubieren ejercido la Opción de Instrumentalización, deberán materializar el canje dentro del Plazo de Canje. **/iii/ Actuales Tenedores de Bonos correspondientes a las Series A, B, C, D y E. /uno/** Se deja constancia que, respecto de los tenedores de bonos de las series A, B, C, D y E emitidos por La Araucana, mediante acuerdos adoptados en las respectivas juntas de tenedores de bonos, celebradas con fecha veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, las que fueron reducidas a escrituras públicas con fecha veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete, en la



Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, y en relación a lo ya señalado en la Sección Dos.Uno/d//ii/ anterior, se acordó proceder al canje de cada una de las respectivas serie de bonos, por el total de los bonos de la respectiva serie. /dos/ Los actuales tenedores de bonos correspondientes a las series A, B, C, D y E, deberán materializar el canje dentro del Plazo de Canje, de la forma establecida en la Sección Siete.Siete de la Cláusula Séptima siguiente del presente Contrato.” /D/ **Otras Diferencias**, se agrega una nueva Sección Seis.Catorce /Otras Diferencias entre los Bonos de la Serie F y de la Serie G/, del siguiente tenor: “**Seis.Catorce. Otras Diferencias entre los Bonos de la Serie F y de la Serie G**. Salvo por las diferencias indicadas en las secciones anteriores de la presente cláusula, los Bonos de la Serie F y los Bonos de la Serie G no tienen diferencias o preferencias entre ellas.” /CUATRO/ **Modificaciones la cláusula Séptima /Otras Características de La Emisión/.**

/A/ Amortizaciones Anticipadas por Venta de Activos Prescindibles y/o Activos Prescindibles Adicionales. En la Sección Siete.Uno /Formas de Amortización/ numeral /Uno/ /Amortización Anticipada Obligatoria/, letra /a/ /Amortizaciones Anticipadas por Venta de Activos Prescindibles y/o Activos Prescindibles Adicionales/, se reemplaza el numeral /i/ por el siguiente: “/i/ Ante la ocurrencia de cualquier evento de incumplimiento del Acuerdo, el uso de los fondos provenientes de la venta de Activos Prescindibles y/o de Activos Prescindibles Adicionales por hasta cuarenta mil millones de Pesos, deberá ser imputado a amortización anticipada obligatoria de la deuda del Acuerdo. Esta amortización obligatoria se aplicará a prorrata entre los Acreedores que no hayan canjeado sus títulos y los Acreedores que sean titulares de Bonos de la Serie F y/o la Serie G y reducirá proporcionalmente cada una de las cuotas adeudadas bajo el Acuerdo, luego de aplicarse los pagos indicados en el numeral /v/ siguiente.” /B/ **Orden de Pago.** En la Sección Siete.Uno /Formas de



Cert N° 123456824851
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



*Amortización/ numeral /Uno/ /Amortización Anticipada Obligatoria/, letra /a/ /Amortizaciones Anticipadas por Venta de Activos Prescindibles y/o Activos Prescindibles Adicionales/, se reemplaza el numeral /v/ /Orden de Pago/ por el siguiente: “/v/ **Orden de Pago:** Las amortizaciones anticipadas obligatorias por venta de activos se efectuarán como sigue: /x/ En primer término, se pagará al Acreedor hipotecario en cuyo favor se encuentre constituida hipoteca de primer grado, sólo hasta el monto del valor de enajenación del inmueble respectivo y por la suma de las obligaciones garantizadas caucionadas con la respectiva hipoteca, según hayan sido informadas en la Nómina de Acreedores; /y/ en segundo lugar, a los Acreedores hipotecarios de segundo grado, sólo hasta el monto del valor de enajenación del inmueble respectivo y por la suma de las obligaciones garantizadas caucionadas con la respectiva hipoteca, según hayan sido informadas en la nómina de Acreedores; y /z/ en tercer lugar, a los Acreedores valistas, si no hubiere acreedores hipotecarios de grado posterior, a prorrata de sus créditos, incluyendo al Acreedor hipotecario por su parte valista. Las sumas de dinero destinadas a amortización anticipada obligatoria se aplicarán a ambos Tramos / a prorrata en la parte de ellos que corresponda a las respectivas Series/, y reducirán proporcionalmente el monto de cada una de las cuotas de dichos Tramos. El remanente de la enajenación será depositado en la Cuenta de Amortizaciones Anticipadas Obligatorias, de acuerdo al Sistema de Cuentas definido en el anexo número tres del Acuerdo. Una vez imputado el pago por parte del Acreedor hipotecario respectivo, y para efectos del cálculo de los intereses pactados en el Acuerdo, el Interventor Concursal, si lo hubiere, con acuerdo de la Comisión de Acreedores, o la Comisión de Acreedores, en caso de no haber Interventor Concursal, deberá determinar el nuevo saldo de capital adeudado. Si hubiere Activos Prescindibles Adicionales constituidos en hipoteca a favor del Representante, por la parte que corresponda a los Tenedores de*

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 – SANTIAGO



Bonos, en el mismo grado, las sumas de dinero destinadas a amortización anticipada obligatoria se aplicarán a ambos Tramos /y en la parte de ellos que corresponda a las respectivas Series/, a prorrata, y disminuirá proporcionalmente el monto adeudado de cada una de las cuotas de dichos Tramos.” **/C/ Amortizaciones Anticipadas Voluntarias.** En la Sección Siete.Uno */Formas de Amortización/*, se reemplaza el numeral */Dos/ /Amortizaciones Anticipadas Voluntarias/* por el siguiente: **“/Dos/ Amortizaciones Anticipadas Voluntarias.** **/i/** Se autorizan amortizaciones anticipadas voluntarias de los Bonos Serie F y de los Bonos Serie G, sin costo alguno, de hasta un diez por ciento anual del saldo insoluto del total de la deuda, en la medida que dicho prepago provenga de Excedentes de Flujo de Caja, los cuales ya no deberán ser destinados a amortización obligatoria. Estos prepagos se aplicarán a ambas Series de Bonos, a prorrata, y reducirán proporcionalmente el monto de cada una de las cuotas de dichas Series de Bonos. **/ii/ /x/** Cualquier prepago total o parcial, proveniente de endeudamiento adicional, se aplicará, en primer lugar al saldo de capital y a los intereses devengados y no pagados hasta la fecha del prepago de los Bonos de la Serie G y no tendrá costo de prepago. **/y/** En caso de prepago parcial de los Bonos de la Serie G, el monto a pagarse aplicará a prorrata, reduciendo proporcionalmente el monto de cada una de las cuotas de los mismos. Una vez pagado totalmente los Bonos de la Serie G, según lo señalado anteriormente, se podrá realizar un prepago total de los Bonos de la Serie F. **/z/** El prepago total de los Bonos de la Serie F tendrá un costo equivalente al mayor valor entre: **/uno/** el saldo de capital insoluto más los intereses devengados y no pagados a la fecha de prepago; y **/dos/** el valor presente de la suma de capital más los intereses devengados y no pagados, descontados a una Tasa BCP Equivalente más cien puntos básicos. Para estos efectos se entenderá por **“Tasa BCP**





Equivalente” la tasa publicada para los bonos en Pesos emitidos por el Banco Central que tengan una duración más cercana a la del saldo de capital insoluto e intereses del respectivo Tramo. */iii/* A contar del día primero de enero del año dos mil veintiuno, el costo de prepago aplicable al prepago total de los Bonos de la Serie F no podrá exceder de un cuatro por ciento del saldo de capital insoluto, más los intereses devengados y no pagados a la fecha de prepago. */iv/* Tratándose de endeudamiento adicional contraído para amortización parcial, las condiciones de los créditos que se obtengan para dicho efecto, deberán tener, al menos, un plazo promedio ponderado mayor que el plazo de vencimiento remanente del calendario de pago de la Segunda Fase del Acuerdo, que reproduce la Tabla de Desarrollo, excluyéndose la obligación de un año de gracia. Para estos efectos se entenderá por “endeudamiento adicional” aquel endeudamiento que puede contratar el Emisor, de conformidad a las normas de la Superintendencia de Seguridad Social, y dentro de lo permitido por el Acuerdo, así como endeudamiento para pagar parcialmente las obligaciones del Emisor para con los Acreedores.” **/D/ Garantías.** En la Sección Siete.Cuatro */Garantías/*, se agregan las siguientes letras */e/*, */f/*, */g/* y */h/*: “**/e/** El monto estimado de las garantías constituidas asciende a esta fecha a la suma de cuatrocientos treinta y tres mil veintiún millones ciento quince mil setecientos ochenta y seis Pesos, según lo informado por el Agente de Garantías. El monto indicado se fundamenta en los siguientes antecedentes: */i/* tasaciones realizadas por tasadores externos, para el caso de los bienes inmuebles; */ii/* el saldo insoluto de los créditos sociales que están endosados en favor de los Acreedores bajo el Acuerdo, para el caso de los Créditos Sociales constituidos en prenda; y */iii/* el valor nominal, para el caso de los dineros depositados en el Sistema de Cuentas y sobre las Inversiones Permitidas. */f/* Se deja expresa constancia que, a la fecha, todas las garantías se encuentran debidamente



constituidas en favor del Agente de Garantías y Representante de los Tenedores de Bonos, en cumplimiento de lo dispuesto por el Acuerdo. **/g/** Todos los procedimientos de sustitución de garantías, de modificación o renovación de las mismas, así como los procedimientos para otorgar garantías sobre nuevos activos que el Emisor adquiriera, se encuentran debidamente contemplados en diversas disposiciones del Acuerdo, y cumplen con las mismas, debiendo el Agente de Garantías y Representante de los Tenedores de Bonos actuar según lo allí establecido. **/h/** Asimismo, se deja expresa constancia que, a esta fecha, existen seguros contratados sobre las garantías constituidas en favor de los Acreedores, en los montos y términos exigidos por el Acuerdo. La póliza que asegura las garantías constituidas tiene el número seis cero tres seis nueve siete nueve, emitida por Seguros Generales Suramericana S.A. (SURA), y cuyo vencimiento es el día veintidós de diciembre de dos mil diecinueve. La referida póliza contempla como beneficiario a Banco de Crédito e Inversiones, en su calidad de Agente de Garantías del ARJ.” **/E/ Inconvertibilidad**. Se reemplaza la Sección Siete.Seis */Inconvertibilidad/* por la siguiente: “**Siete.Seis. Inconvertibilidad**. Los Bonos no serán convertibles en acciones.” **/CINCO/ Modificaciones a la cláusula Décima /Obligaciones y Limitaciones**. **/A/** En la sección Diez.Cinco */Covenants Financieros/*, en la letra */a/*, se reemplazan las dos frases finales por las siguientes: “Se entenderá por **Cartera Neta / Deuda Neta**, el cociente de: **/uno/** Cartera neta de provisiones, de cero a trescientos sesenta días de morosidad, que corresponde a la línea “Saldo neto cartera M\$” de la Tabla “Total cartera no securitizada por tramo de morosidad” de la Nota Nueve “Estratificación por Tramos de Morosidad” de los Estados Financieros del trimestre en análisis; y **/dos/** Deuda Financiera Total **menos** Efectivo y Equivalentes a Efectivo de los Estados Financieros consolidados Trimestrales del Emisor publicados en la CMF. Se entenderá por “**Deuda Financiera Total**”



Cert N° 123456824851
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



la suma de las siguientes cuentas del Estado de Situación de los Estados Financieros Consolidados Trimestrales publicados por el Emisor en la CMF: “Otros pasivos financieros, corrientes” más “Otros pasivos financieros, no corrientes”. Este índice será medido en veces.” **/B/** En la sección Diez.Cinco */Covenants Financieros/*, en la letra *le/*, se agrega la siguiente frase final: “Se entenderá por “**Recaudación**” al monto recaudado mensualmente por el Emisor de cuotas de capital e intereses de todos los créditos sociales que forman parte de la garantía constituida a favor del Banco Agente y Agente de Garantías en representación de los Acreedores bajo el Acuerdo de Reorganización Judicial. El monto recaudado mensualmente por el Emisor será publicado, periódicamente, por ACFIN o la empresa que lo reemplace, en el sitio de internet del Emisor: <https://www.laaraucana.cl/relacion-de-inversionista/relacion-con-inversionistas/>”.

/SEIS/ Anexo Nueve. Se reemplaza el Anexo Nueve del Contrato de Emisión por el Anexo Nueve que se adjunta al final de este instrumento. **CLÁUSULA TERCERA.** El Contrato de Emisión debe entenderse modificado sólo respecto de lo estipulado por las partes en esta escritura, manteniéndose plenamente vigente en lo no modificado las demás estipulaciones. **CLÁUSULA CUARTA.**

Todos los gastos y derechos notariales derivados del presente instrumento serán de cargo del Emisor. **CLÁUSULA QUINTA.** Para todos los efectos del presente instrumento, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana. **CLÁUSULA SEXTA.** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura pública para requerir y firmar todas las solicitudes de inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean procedentes en los Registros respectivos en todos aquellos casos que se requieran y sea necesario. **PERSONERÍAS.** La personería de don **Gerardo Schlotfeldt Leighton** para representar a **CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LA ARAUCANA** consta de escritura pública de fecha

27.5
PROTOCOLIZADO N° 27.5
REP. N° 17.72X DE 9/10/2019

**IVAN TORREALBA ACEVEDO .
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 – SANTIAGO**



cuatro de abril de dos mil diecinueve otorgada en la notaria de Santiago de don Cosme Fernando Gomila Gatica. La personería de doña **Andrea Rossana De Pol Martin** y don **Francisco Javier Mericq Guilá** para representar al **BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES** consta de escritura pública de fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve otorgada en la notaria de Santiago de don Alberto Mozo Aguilar. Las personerías indicadas no se insertan por ser conocidas de las Partes y del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes ante el Notario que autoriza. Se da copia. Doy fe 



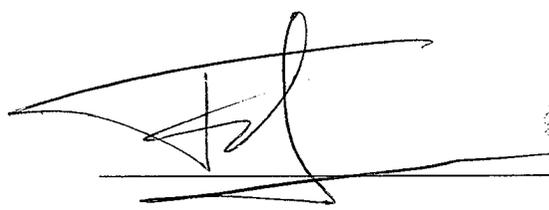

Gerardo Schlotfeldt Leighton

PP. CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LA ARAUCANA




Andrea Rossana De Pol Martin

PP. BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES




Francisco Javier Mericq Guilá

PP. BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES





Cert N° 123456824851
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



INUTILIZADA





ANEXO NUEVE

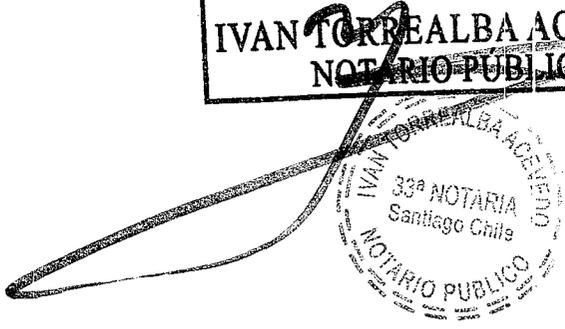
NÓMINA DE CRÉDITOS RECONOCIDA DEFINITIVA

Acreeedores bajo el Tramo 1 del ARJ	Saldo de Capital al 27/09/2019 Post Cuota (Pesos)
Bono Corporativo Serie A	38.065.082.609
Bono Corporativo Serie B	12.688.360.870
Bono Corporativo Serie C	21.147.268.116
Bono Corporativo Serie D	42.294.536.232
Bono Corporativo Serie E	42.294.536.232
Banco Crédito e Inversiones (BCI)	19.600.145.880
Compañía de Seguros de Vida Consorcio nacional de Seguros S.A.	18.097.130.772
Moneda Renta CLP	16.405.349.303
Euroamerica S.A.	16.398.227.857
Larrain Vial Asset Management Administradora General de Fondos S.A.	8.458.907.341
Banco Consorcio	8.458.907.341
Scotiabank Chile (ex Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile)	8.277.463.779
Banco Security	7.190.071.239
Larrain Vial Activos S.A.	5.498.289.772
Moneda Latinoamérica Deuda Local	5.075.344.405
Banco BICE Deuda Valista	4.416.788.022
MBI Deuda Privada	3.260.496.101
MBI Deuda Plus	2.148.273.659
CORFO	381.389.642
TOTAL TRAMO 1	280.156.569.171

Acreeedores bajo el Tramo 2 del ARJ	Saldo de Capital al 27/09/2019 (en Pesos)
Banco del Estado de Chile	29.961.516.763
Scotiabank Chile	28.548.863.299
Scotiabank Chile (ex Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile)	8.004.266.284
Banco BICE Deuda Preferente (con hipoteca)	3.570.750.000
Banco del Estado de Chile (porción deuda preferente)	3.262.239.114
TOTAL TRAMO 2	73.347.635.461

TOTAL ARJ	353.504.204.632
------------------	------------------------

CERTIFICO: QUE ESTE DOCUMENTO
DE1..... PÁGINAS SE PROTOCOLIZA
BAJO EL REPERTORIO Nº 17.727-19.....
DE FECHA 9/10/2019... Y AGREGO AL
FINAL DE MIS REGISTROS DEL MISMO MES
CON EL Nº275.....
IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO



Cert Nº 123456824851
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

